

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don I.S.P., en nombre y representación de EDHINOR, S.A., contra la Resolución del Viceconsejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre de 2018, por la que se adjudica el contrato de “Obras de construcción del nuevo Bloque Quirúrgico del H.G.U. Gregorio Marañón”, Nº de expediente A/OBR-005661/2018, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 31 de agosto, 4 y 7 de septiembre de 2018 se publicó respectivamente en el DOUE, el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el BOCM, la convocatoria de licitación del contrato de obras mencionado a adjudicar por procedimiento abierto, tramitación urgente y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 17.063.994,63 euros.

Segundo.- La cláusula 1 apartado 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece los criterios de adjudicación del contrato.

En el apartado B.- CRITERIOS TÉCNICOS: (30 puntos), se puntúa:
“AMPLIACION DEL PERIODO DE GARANTÍA.

Se puntuará dando el mayor valor al que oferte más meses de garantía adicional de obra correspondiente con el objeto de esta contratación y distribuyendo la puntuación del resto de forma proporcional”.

Por su parte el apartado 26 de la misma cláusula establece que el plazo de garantía será de *“3 años en general, incluyendo las instalaciones, 10 años para la estructura y 15 para vicios ocultos”.*

Tercero.- A licitación convocada fueron admitidas nueve empresas incluida la recurrente. Tras la tramitación oportuna mediante Resolución del Viceconsejero de Sanidad de 20 de diciembre de 2018, se adjudica el contrato a la empresa Sacyr Infraestructuras, S.A. (en adelante Sacyr). En segundo lugar en la clasificación se encuentra Edhinor S.A.

La resolución fue notificada a los interesados con fecha 21 de diciembre de 2018.

Cuarto.- El 9 de enero de 2019 tuvo entrada en este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de Edhinor, S.A., contra la Resolución de adjudicación del contrato. Alega en su escrito que la oferta de la adjudicatari ha sido erróneamente valorada en el criterio técnico de ampliación del periodo de garantía por lo que no se le debían haber otorgado los 30 puntos máximos que sí le corresponden a su empresa, con lo que resultaría adjudicataria del contrato.

La Secretaria del Tribunal notificó el recurso al órgano de contratación requiriendo la copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El Hospital en el informe enviado, alega que la oferta ha sido correctamente valorada de acuerdo con los términos en que expresa la ampliación de la garantía por lo que solicita la desestimación del recurso.

Quinto.- Por la Secretaría del Tribunal se ha dado traslado del recurso a la adjudicataria, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Transcurrido el plazo no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita la legitimación activa de Edhinor, S.A. por tratarse de una licitadora *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP). Al haber sido clasificada en segundo lugar la estimación de su recurso la colocaría en situación de ser adjudicataria del contrato.

Se acredita igualmente la representación con que actúa el firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a tres millones de euros, acto susceptible de recurso en virtud del artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo, pues la Resolución impugnada fue dictada el 20 de diciembre de 2018, practicada la notificación el día 21 del mismo

mes e interpuesto el recurso el 9 de enero de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, considera la recurrente que existe error en la puntuación de Sacyr puesto que *“atendiendo al PCAP los 30 puntos máximos que podrían obtenerse con dicho criterio, se asignará al licitador que oferte más meses de garantía adicional sobre los 36 previstos en el PCAP, distribuyéndose la puntuación del resto de forma proporcional. Siendo así que:*

- *Conforme evidencia la oferta presentada al respecto por EDHINOR S.A., que se une como documento nº 10, este licitador propuso incrementar el periodo de garantía establecido el PCAP en 242 meses, lo que representa una garantía total de 278 meses en general, incluyendo instalaciones.*
- *Mientras que SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A. ofertó ampliar el plazo de garantía hasta un total de 20 años y 3 meses (243 meses), lo que equivale a ampliar en 207 meses el plazo de garantía de 36 meses establecido en el PCAP”.*

En consecuencia solicita se modifique la mencionada puntuación y por consecuencia se anule la adjudicación realizada.

El órgano de contratación en su informe argumenta que *“de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de contratación a la hora de valorar las ofertas de los licitadores en el criterio de adjudicación AMPLIACIÓN DEL PERIDODO DE GARANTÍA, constata que la presentada por EDHINOR, S.A. ofrece un incremento del periodo de garantía en 242 meses en general, incluyendo instalaciones y especifica los meses para cada tipo de garantía.*

Por su parte, SACYR INFRAESTRUCTURAS S.A. se compromete a ampliar el plazo de garantía hasta un total de 243 meses, entendiendo la Mesa de contratación que son meses que amplía la garantía exigida en el Pliego”.

El Tribunal ha comprobado la redacción del compromiso en todas las ofertas presentadas y en todas ellas se ha tenido en cuenta la cantidad expresada como ampliación de garantía salvo en la de OHL Construcción en la que hace constar

expresamente que *“supone un total de diez (10) años como periodo de garantía definitivo.”*

La recurrente expresó: *“Caso de resultar adjudicatarios de las obras de CONSTRUCCIÓN DE NUEVO BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO ‘GREGORIO MARAÑÓN’, a incrementar el periodo de garantía establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 26 de la Cláusula 1 del Cuadro de Características (tres años en general, incluyendo las instalaciones, 10 años para la estructura y 15 para vicios ocultos), en 242 meses en general, incluyendo instalaciones.”*

La adjudicataria por su parte: *“SE COMPROMETE A ampliar el plazo de garantía hasta un total de 20 años y 3 meses (243 meses).”*

Constata que el PCAP al establecer el criterio se refiere expresamente a la ampliación del periodo de garantía, *“más meses de garantía adicional”* por lo tanto salvo que la oferta expresase otra cosa debe entenderse y así parece que se ha expresado en todas las ofertas, que la ampliación parte de la garantía obligatoria de 36 meses.

La oferta de la recurrente incrementa el plazo de garantía en 242 meses y la oferta de Sacyr, amplía el plazo de garantía hasta un total de 20 años y tres meses. Es la expresión hasta un total la que podría dar lugar a dudas sobre cuál es ese total, la ampliación o el periodo total.

Partiendo de la consideración antes expuesta de que una ampliación conlleva siempre la extensión de un periodo previamente establecido no podemos deducir como hace la recurrente que se amplía la garantía en 207 meses, siendo la duración total de la garantía de 243 meses sino que esa es la ampliación, por lo que a ese plazo hay que añadirle el periodo obligatorio.

Ese es el criterio seguido en la valoración de todas las ofertas, se ha añadido en todas ellas el periodo inicial salvo en la que indicaba cuál era el periodo total de garantía.

De manera que la oferta de Sacyr es 243+36 meses, en total 279 meses, superior a los 278 de la recurrente y en consecuencia ha sido valorada correctamente con 30 puntos.

Por todo ello el recurso debe ser desestimado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don I.S.P., en nombre y representación de EDHINOR, S.A., contra la Resolución del Viceconsejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre de 2018, por la que se adjudica el contrato de “Obras de construcción del nuevo Bloque Quirúrgico del H.G.U. Gregorio Marañón”, N° de expediente A/OBR-005661/2018.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- No procede dejar sin efecto la suspensión automática del procedimiento, ya que existe otro recurso pendiente de resolución por el Tribunal contra el mismo acto.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.